BOLETINGOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ie la Diputación Provincial.—Teléfono 1700 Imp de la Diputación Provincial,—Tel. 1700

Martes 6 de Septiembre de 1955

Núm. 198

No se publica los domingos ni días testivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas. Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con e 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Rafael Robles Modino, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de Vegaquemada, con vecindad en aquel término municipal, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en les Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del rio Porma, en término municipal de Vegaquemada, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de dos molinos harineros y riegos, cuyas características se datallan seguidamente:

Provincia: León.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Presa de Vegaquemada

Corriente de donde se deriva el gua: Río Porma.

Término municipal donde radica la toma: Vegaquemada.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Salto utilizado: Metros.

Objeto del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para accionamiento de dos molinos harineros y riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante certificación del expediente posesorio de aguas del pueblo de transcripción de su su del pueblo de transcripción de su su del pueblo de transcripción de su de transcripción de tra

pueblo de Vegaquemada.

Lo que se hace público en cumplimiento del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, artículo 3.º, a fin de que en el plazo de veinte dias naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, los que se consideren perjudicados con

lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 24 de Agosto de 1955.—

Valladolid, 24 de Agosto de 1955.— El Ingeniero Director Accidental, P. A., Luis Díaz Caneja.

3418 Núm. 1011.—165,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Po uelo del Páramo

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la caza existente en fincas propiedad de este Ayuntamiento y particulares que han hecho cesión para estos fines al Ayuntamiento, para lo cual se divide en tres polígonos el términó municipal, Saludes de Castroponce, Pozuelo del Páramo y Altobar de la Encomienda, bajo el tipo de doscientas pesetas anuales el primero, ciento cincuenta pesetas también anuales el segundo y doscientas cincuenta pesetas el tercero, respectivamente, pudiendo licitar separadamente por el poligono que les interese o por los dos o tres juntos, haciendo especificación de cantidad que ofrecen por cada uno de ellos.

La duración del contrato será de tres años, dando comienzo acto seguido de formalizado el mismo y una vez ingresada la fianza definitiva y finalizará el primero de Septiembre de 1958, y si ninguna de las partes manifestase por escrito a la otra con un mes de antelación por lo menos el deseo de dar por rescindido el contrato, se entenderá tâcitamente prorrogado dicho arriendo de caza durante cinco anualidades más.

La forma de pago será por anualidades adelantadas, o sea que el in-

greso de cada año se hará por cada uno de los que se le adjudicó el polígono o polígonos el día 14 de Agosto de años sucesivos, y si éste fuera festivo, cualquier día anterior, en arcas municipales, a excepción del presente, que se ingresará el mismo día de formalizado el contrato.

El adjudicatario o arrendatario podrá cazar y autorizar a cualquier persona por escrito, quedando todos obligados a respetar la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, sin que el Ayuntamiento responda a estas infracciones que se puedan cometer ni a los accidentes que puedan surgir con tal motivo.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal desde la fecha de aparición del presente anuncio en el Boletin Oficial hasta el día anterior a que se celebre la subasta, en unión del expediente de su razón, para quien lo desee pueda examinar todo ello con el fin de conocer para mejor inteligencia de las condiciones.

La garantía provisional que se exige es de seis pesetas polígono Saludes, cuatro cincuenta pesetas Pozuelo y siete cincuenta pesetas Altobar, debiendo ingresar en Depositaría municipal, Caja Ceneral de Depósitos o en sus Sucursales, y la garantía definitiva que habrá de prestar e adjudicatario será del 5 por 100

Las plicas podrán presentarlas en la Secretaría municipal durante, o sea, dando comienzo el día siguiente de su aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el día que se cumplan los veinte hábiles, ambos inclusive, y horas de nueve a trece, y días laborables, debiendo ajustarse toda proposición al modelo que seguidamente se publicará, en papel timbrado de clase 6.ª de 4,50 pesetas, pudiendo ser presentadas por el propio licitador en pliego cerrado o por persona que legalmente la represente por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado de La Bañeza o León.

La apertura de plicas o subasta se

bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde o Concejal delegado el día siguiente posterior al que se cumplan los veinte hábiles si-guientes al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, o sea que el de la inserción no se contará, a las diez y siete

Pozuelo del Páramo, a 25 de Agosto de 1955.-El Alcalde, Antonio Gar-

cía.

Modelo de proposición

D., de, de, profesion, vecino de (...), enterado del pliego de condiciones así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete, con sujeción estricta al mismo, abonar por el polígono de la cantidad de (en letra) pesetas anuales por el arriendo de la caza existente en el mismo.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapaci-

dad.

(Fecha y firma.)

Declaración de capacidad.—A la proposición se acompañará declara-

ción en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, so bre arriendo de caza existente en el término municipal y polígono de ...

(Firma del licitante.) El Alcalde, Antonio García Núm. 1009, -393.25 ptas. 3464

Administración de lusificia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Au-

diencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 34 de 1955 de la Secretaria del Sr. Lez-

cano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de juicio especial procedente del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan seguidos ambas instancias. por D. Constantino Pastrana Rueda, mayor de edad, célibe, Presbitero y vecino de Gordoncillo, que ha estado representado por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Letrado D. José este Tribunal en el presente recurso Manuel Sáez de Miera, con D. Rafael de los demandados no compareci- 3492

celebrará en las Casas Consistoriales, Salagre Luengos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gordoncillo, y D. Donino Fernández Jano y D. Alejandro Fernández Fernán-dez, mayores de edad, casados, labrador y también vecinos de Gordoncillo, que han estado representados por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo y defendidos por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y D. Ambrosio, D. Teófilo y D. Domitilo Salegre Jano, D. Florentino, D. Néstor, D. a Obdulia y D. Tiburcio Fernández Jano, labradores los primeros y vecinos de Gordoncillo, la D.a Obdulia asistida de su esposo D. Alejandro Fernández Fernández y el último, menor de edad, representado por su tutor D. Rafael Salegre Luengos, que no han compare-cido ante este Tribunal en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas por falta de pago de renta pactada, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra la sentencia que en siete de Febrero del corriente año dictó

el Juzgado expresado.

Parte dispositiva: Que confirmando la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido con fecha siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Sáenz de Miera A onso, en nombre y representación de D. Constantino Pastrana Rueda, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de las veinticinco fincas rústicas descritas en el hecho primero de la demanda y como co 1secuencia de tal declaración debemos condenar y condenamos a los demandados D. Rafael Salegre Luengos, D. Ambrosio y D. Teófilo Sale-gre Jano, D. Donino, D. Néstor, doña Obdulia y D. Tiburcio Fernández Jano y a D. Alejandro Fernández Fernández a que desalojen referidas fincas, quedándolas a la libre disposición de dicho demandante, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro del plazo legal y es-timando la excepción alegada de falta de personalidad, debemos de de los deudores. absolver y absolvemos a los también demandados D. Domitilo Salegre Jano y D. Florentino Fernández Jano. No hacemos especial imposición en lo que afecta a costas procesales causadas en este procedimiento en

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositi-León por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los de

dos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Vicente R. Redondo. José de Castro.—Agustín B. Puente.-Leopoldo Duque.-Rubricados.

PRANCIPIO CONTRIBIADO

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estra-

dos del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. - Luis Delgado. Núm. 1013.-308,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Luis Ganancias Colombres Juez Comarcal de La Vecilla y su Comarca judicial.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

dicen así:

Sentencia: En La Vecilla a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el senor D. Luis Ganancias Colombres. Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición, seguido a instancia de don Antonio Láiz Viñuela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Gordón, representado por el Letrado Sr. Alvarez Arenas, contra doña Evarista Rodríguez y sus hijos don Román y don Pedro González Rodríguez, mayores de edad, ella viuda y casado y soltero respectiva-mente, y todos ellos vecinos de San Esteban del Valle (Avila), sobre reclamación de dos mil quinientas seis pesetas cuarenta céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Láiz Viñuela, debo condenar y condeno a doña Evarista Rodríguez, don Román y don Pedro González Rodríguez, a que tan luego sea firme esta sentencia abonen a don Antonio Láiz Viñuela, la cantidad de dos mil quinientas seis pesetas con cuarenta céntimos, más los intereses legales del cuatro por ciento de esta cantidad y desde la presentación de esta demanda hasta su total pago, imposición de costas y por terceras par-tes a cada uno de ellos o sea a los demandados. - Se ratifica el embargo preventivo hecho sobre los bienes

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Ganancias.-Rubricado.

Y para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia a fin de que sea notificada a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, firmo el presente en La Vecilla, a veintinueve de Agosto de Núm. 1012. -99,00 ptas.